Año de 1902 | Jueves 23 de Octubre | Número 244

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Contabilidad.—Circular

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el «Boletín oficial» de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.° de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.° B.° del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto

Grabado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad.

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

Núm. 1 *A*.—Presupuestos material Escuelas.
— 1 *B*—Idem id. adultos.
— 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
— 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
— 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
— 5.—Cuentas del Maestro.
— 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
— 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
— 8.—Cuenta del Maestro (id.).
— 9.—Idem del Habilitado (id.).

(*Gaceta núm.* 286.)

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS — Modelo núm. 1 A

PROVINCIA DE .... PARTIDO JUDICIAL DE ....

Pueblo de ....

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑ...... SUELDO ...... PESETAS ......

PRESUPUESTOS *de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que Maestr...... que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190......*

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA		
INGRESOS		
Sexta parte que corresponde al material durante el año	»	»
DESCUENTOS		
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio . . . / 1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado . . . . } En junto	»	»
Líquido	»	»

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS		
			CAPÍTULO 1.º—*Aseo del local y material fijo*		
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)		
			CAPÍTULO 2.º—*Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres*		
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)		
			Suma	»	»
			RESÚMEN		
			Ingresos	»	»
			Gastos . { Capítulo 1.º ...... pesetas ...... cénts. / Capítulo 2.º ...... pesetas ...... cénts. } En junto	»	»
			Diferencia	»	»

Matrícula de la Escuela: ...... pudientes, ... pobres, ... Total.
Concurren ordinariamente ....

...... á ...... de ...... de 190......

Firma de...... Maestr......

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS — Modelo núm. 1 B

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A

PRESUPUESTO

Clase de adultos .... **Gratificación: pesetas** ....

	Pesetas	Cts.
INGRESOS		
Asignación anual para este servicio	»	»
DESCUENTO		
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado	»	»
Líquido	»	»

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS
			CAPÍTULO ÚNICO —Alumbrado ...... libros ...... , papel ...... , etc

(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A).

CUENTA DEL HABILITADO (MATERIAL DE LA ESCUELA) — Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE .... PARTIDO JUDICIAL DE ....

MATERIAL DE LAS ESCUELAS

CUENTA justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D. ....

PUEBLOS	ESCUELAS	IMPORTE ÍNTEGRO — Pesetas	IMPORTE ÍNTEGRO — Cénts.
	IMPORTE TOTAL DE LA DATA . . .		

LIQUIDACIÓN

CARGO

	PESETAS	
Importe del libramiento núm ...... realizado en ...... de ...... de 190......	»	
Idem del total importe de la data	»	
SALDO	»	

Demostración de los impuestos.

	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
Importe íntegro de la cuenta (total data)				
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro				
Idem del id. del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio				
LÍQUIDO . . .				

...... á ...... de ...... de 190......

FIRMA DEL HABILITADO,

V.º B.º

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA PROVINCIAL,

Modelo núm. 5.

CUENTA DEL MAESTRO Ó MAESTRA

MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE ____________ PARTIDO JUDICIAL DE ____________

Ayuntamiento de ____________ **Escuela de** ____________

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del ______ trimestre del año 190__, que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902

	Pesetas.	Cts.
CARGO		
Asignación percibida del Habilitado		

DATA

RECIBO Número.	RECIBO Fecha.	Número de la partida en el presupuesto.	OBJETO	Pesetas.	Cts.
			TOTAL.		

______ á ______ de ____________ de 190__.

MAESTRO,

Observaciones al modelo núm. 5.

1.ª La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando á la original los recibos originales y á la copia la de los recibos. Tanto los recibos originales como las copias estarán autorizados con el visto bueno del Maestro.

2.ª Todo recibo que exceda de 10 pesetas llevará un timbre móvil de 10 céntimos. La carpeta de la Escuela original llevará asimismo un sello de 10 céntimos. Los habilitados subsanarán á cargo de los Maestros la falta de sellos móviles.

3.ª No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

Modelo núm. 6.

CERTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS (ADULTOS)

PARTIDO JUDICIAL DE ____________ PROVINCIA DE ____________

HABILITADO D. ____________

D ____________ *Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial:*

CERTIFICO que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales.

PUEBLOS	NOBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS	Asignación anual por material de adultos Integro
	Suma y sigue.	

NOTA. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:

Y á los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en ____________ á ______ de ____________ de 190__.

V.º B.º

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE.

Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

OTRA. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Modelo núm. 3. Recibo núm. ______

RECIBO DEL MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE ____________

PARTIDO JUDICIAL DE ____________ PUEBLO DE ____________

D. ____________

He recibido del Habilitado D. ____________ la cantidad de ____________ pesetas y ______ céntimos por el importe del material del ______ trimestre del año de 190__.

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importe íntegro del material.	»	»		
10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio . . .				
1'20 por 100 de pagos al Estado				
LÍQUIDO.				

______ á ______ de ____________ de 190__.

Maestro,

Son ______ pesetas ______ céntimos.

Modelo núm. 7. Recibo núm. ______

RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

PROVINCIA DE ____________

PARTIDO JUDICIAL DE ____________ PUEBLO DE ____________

D. ____________

He recibido del Habilitado D. ____________ la cantidad de ____________ pesetas y ______ céntimos por el importe del material de adultos del ______ semestre del año de 190__.

	Pesetas	Cts.
Importe íntegro del material.		
1'20 por 100 de pagos al Estado .		
LÍQUIDO		

______ á ______ de ____________ de 190__.

Maestr ,

Son ______ pesetas ______ céntimos.

Modelo núm. 8.

CUENTA DEL MAESTRO (ADULTOS)

PROVINCIA DE ....

AYUNTAMIENTO DE .... CLASE DE ADULTOS

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del .... semestre del año 190 que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.—Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

MAESTR ....

Modelo núm. 9.

CUENTA DEL HABILITADO (ADULTOS)

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

AYUNTAMIENTOS

Merca

Habiendo resultado negativas la primera y segunda subastas del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas para cubrir el cupo y recargos en el año de 1903, se anuncia la subasta del arriendo con venta á la exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes con la sal, bajo el tipo y condiciones que se indican en el pliego respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para la primera subasta el día 1.° de Noviembre próximo, de diez á once del día, en la sala Consistorial y ante la comisión designada; si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda en el mismo local y á la misma hora del 12 del mismo mes, con aumento del 10 por 100 en los precios de venta; y si el resultado de ésta fuese también negativo, tendrá lugar la tercera y última el día 23 del propio Noviembre en dicho local y hora, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á dichas especies, adjudicándose el remate á favor del postor que resulte más ventajoso.

—

Acordadas las condiciones para el arriendo de los arbitrios impuestos por los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día 26 de cada mes, por los doce del año de 1903 se anuncia al público que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes contra dicho acuerdo, advirtiéndoles que pasado el expresado plazo no serán atendidas, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1901.

Merca 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Casas.

Viana

No habiéndose celebrado en el día de ayer por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de las especies de consumos con que este Ayuntamiento debe cubrir el cupo que le fué señalado para el próximo año de 1903, se anuncia una segunda subasta de arriendo de dichas especies, que habrá de celebrarse en esta Consistorial de once á doce del día 28 del corriente, con la rebaja del tipo que sirvió para la primera, según el presupuesto, duración y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Avión

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, se anuncia su provistación en propiedad por término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan solicitarla los que lo crean conveniente y reunan las circunstancias del art. 123 de la ley Municipal.

Avión 5 de Octubre de 1902.—El primer teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

—

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, acordó celebrar una feria para toda clase de ganados y frutos, libre por ahora de derechos, en el punto denominado «Souto-vello», del lugar de Barro, parroquia de Amiudal, en los días 4 de cada mes, empezando el 4 de Enero de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Avión 5 de Octubre de 1902.—El primer teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

Petín

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos de este municipio, celebrada para cubrir el cupo y recargos del próximo año y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por el tiempo de uno á tres años, para lo que se señala para la primera subasta el día 27 del corriente en esta casa Consistorial y hora de diez á doce.

Si por cualquiera causa no se efectuase el arriendo en la primera subasta, tendrá lugar la segunda con la rebaja de los precios que determina el art. 297 del Reglamento el día 5 del próximo mes de Noviembre, á la misma hora y local designados.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no diera resultado dicha segunda subasta, se celebrará la tercera en el mismo local y hora indicada el día 13 del citado mes de Noviembre.

Tanto el tipo de subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse se hallan de manifiesto en el expediente que obra en esta Secretaría.

Petín 18 de Octubre de 1902.—Ignacio González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15